



**EL OFICIO DE TABERNEIRO MAYOR
DE GRAN CANARIA**

GERMÁN SANTANA PÉREZ

El reinado de Felipe IV se va a caracterizar por una profunda crisis económica de la monarquía y del poder estatal. Las necesidades financieras estarán en relación directa con el mantenimiento de las campañas bélicas contra otros Estados, y en defensa del suyo propio¹. Esta situación de crisis estatal, se agudizará a partir de 1640, y en las dos décadas siguientes, debido a la continuación de las guerras, especialmente contra Francia e Inglaterra, a la que pronto se unirá la premura de sofocar las rebeliones en Portugal, Cataluña, Nápoles, Andalucía, etc.. Con tantos frentes que defender la Corona tratará de buscar dinero de donde sea, a través de múltiples fórmulas, como alteraciones de la moneda, venta de títulos nobiliarios, donaciones, venta de juros, etc., que en la mayoría de los casos no serán muy beneficiosas para sus súbditos. Una de ellas fue la venta de cargos públicos, que, aunque ya se había realizado con anterioridad, es ahora cuando se va a acentuar su mercado.

Una de estas ventas es la que vamos a abordar a continuación, la del oficio de tabernero mayor de Gran Canaria, de la cual no hemos encontrado ninguna referencia ni en la historiografía tradicional ni en la contemporánea. Ello se debe, quizás, a que sea un nombramiento localizado en Gran Canaria, cuyas fuentes modernas han sufrido muchos deterioros, y también debido a que surge como nuevo en la década de los cuarenta del siglo XVII, sin lazos con la tradición del siglo XVI. La dificultad es aún mayor si pensamos que casi las únicas noticias que poseemos en la actualidad de este oficio están recogidas en los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, encontrándose diseminadas por diferentes legajos. Este olvido no se debe, en ningún caso, a la falta de importancia del nom-



bramiento del oficio, en la política y economía grancanaria de a mediados del siglo xvii, como trataremos de demostrar a continuación.

El oficio de tabernero mayor de Gran Canaria no existía con anterioridad a la década de los cuarenta del siglo xvii. Las tabernas o ventas dependían del cabildo insular ², y para su constitución tan sólo era necesario dar una fianza. Sin embargo, a principios de esta década, creemos que en 1643, aunque no hemos localizado aún la Real Cédula, Felipe IV, dentro de su estrategia de venta de oficios con el fin de recaudar más dinero para sus arcas, creará y venderá el oficio de tabernero mayor de Gran Canaria a un particular. De hecho, la primera noticia que poseemos del oficio de tabernero mayor es del 7 de diciembre de 1643 ³, por lo que suponemos que esta merced debió tener lugar en los meses anteriores a esa fecha.

La denominación de taberna es, a mediados del siglo xvii, sinónimo de venta de vinos y otros mantenimientos al por menor, tal como ofreceremos en la información que mostraremos a continuación. Este significado es ligeramente diferente al que se había utilizado a mediados del siglo xvi, cuando taberna era asimilable a mesón, es decir, a lugar de hospedaje ⁴.

En efecto, el Rey, por dos cédulas despachadas en el Consejo de Cámara vendió al capitán Fernando García Cabeza, regidor y vecino de Gran Canaria, el derecho de nombrar y señalar tabernas en esta Isla, en donde se vendiese el vino al por menor, y que llevase el derecho del vendaje que se acostumbraba, y aún prohibir la saca de vino de Gran Canaria el tiempo que le pareciese, y todo ello por 2.000 ducados de plata ⁵. Como vemos, nuestro comprador es una figura destacada de la Isla, ocupando un cargo tan importante como el de regidor, aunque también estaba bien relacionado en la Corte, ya que es a él a quien se le hace dicha venta. Al mismo tiempo, al ser administrador de Lanzarote y Fuerteventura, se beneficiaba también de otras actividades económicas como era el control de su orchilla ⁶.

Los poderes que se le otorgan son muy grandes, a lo que hay que unirle, además, que están aglutinados en torno a una sola persona, por lo que tendrá desde un principio la oposición del resto del Cabildo, al que la medida había cogido por sorpresa. La venta atentaba, además, contra las propias competencias del Cabildo, que era quien hasta entonces regulaba en las tabernas, y contra los propios privilegios de los regidores, ya que éstos tenían ciertas preeminencias a la hora de comprar el vino al cultivador, para su posterior distribución. Pero no sólo eso, ya que este individuo pasaba también a controlar la producción vinícola de la Isla, es decir, el principal producto de ex-



portación exterior⁷, ya que podía prohibir la exportación de vino, al mismo tiempo que controlaba su distribución al menudeo, con lo que lograba poner en peligro el propio modelo económico de la Isla. Esta venta quedaba dentro de la línea seguida en el resto del Estado, donde eran los municipios los que sufrían en más alto grado las consecuencias de las venalidades⁸.

La noticia causó un gran alboroto y preocupación en la sociedad grancanaria, especialmente entre las vendederas, que deberían con esto ajustarse a un nuevo modelo. Pero la clase dirigente no estaba dispuesta a que se le arrebatará tan fácilmente este control, y mucho menos a no obtener ningún beneficio de este cambio, por lo que, a través del Cabildo de Gran Canaria, se opuso con todo su poder e influencia, desde el mismo momento de conocerse la nueva. La primera medida fue la de retardar la entrada en vigor del nuevo oficio, con el fin de ganar tiempo y así poder pensar un plan de presión ante el Rey, con el objetivo de que no se creara tal oficio, o al menos que éste no incidiera tan violentamente en la sociedad grancanaria. Se tomó, por tanto, la vía de la negociación.

El intento para que dicho oficio no saliese adelante fue inútil, por lo que se substituyó esta estrategia por la de presionar para que el que lo ocupara no fuese Fernando García sino el propio Cabildo. En este sentido, el 7 de diciembre de 1643 se aceptó para que se cumpliera dicho oficio, poniéndose el Cabildo en lugar del susodicho, sacándole de la obligación de los 2.000 ducados que éste tenía con Su Majestad, con los plazos establecidos, y con más el derecho de media anata. Este allanamiento se aceptó por el Cabildo sin perjuicio de las apelaciones que tenía interpuestas, al mismo tiempo que se testimoniaba ante el Real Consejo de Justicia⁹.

En definitiva, se pide suspender la paga de los 2.000 ducados mientras durara el pleito con el Cabildo, quedando sin ningún valor la venta del oficio, por ser la parte contraria regidor de Gran Canaria, y este cargo incompatible con tal oficio. La razón consistía en que, al ser regidor, tenía que cuidar que el vino se vendiese de forma cabal, y que éste fuera de buena calidad, con lo que se entraba en contradicción ya que, al nombrar tabernas y puestos donde el vino se vendiese, era poco creíble que se castigase a él mismo y a las personas por él puestas¹⁰. Sin embargo, el ser regidor no suponía que no se pudieran desempeñar otros cargos¹¹ e incluso poderosas actividades económicas, ya que bastantes de ellos participaban en actividades tan lucrativas como el comercio¹².

El 15 de enero de 1644, el Cabildo, justicia y regimiento de Gran

Canaria, reunido en las casas del Ayuntamiento, dieron poder a Antonio de Casares, presbítero, natural de Gran Canaria, para que actuase como mensajero y portavoz del Cabildo ante la Corte. En ella tenía que comparecer ante el Rey y sus Reales Consejos, con el objetivo de defender la contradicción que tenía hecha el Cabildo debido a la provisión real que trajo Fernando García, presentada ante Álvaro de Navia y Valdez, oidor de la Real Audiencia, en razón de nombrar las tabernas de Gran Canaria, donde se había de vender el vino. Por esta razón, suplicaron al Rey, por el daño y perjuicio que se derivaba a todos los vecinos de Gran Canaria, y también de las propias rentas reales, suspender tal oficio, haciendo, si era necesario, allanamientos y obligaciones, que, en razón de suspender ese cargo, fueran necesarias ¹³.

El asunto de este oficio pasa por el Consejo de Cámara y por el de Justicia, en diferentes autos, durante los años de 1644 y 1645 ¹⁴, hasta que, por fin, en abril de 1645, en una real ejecutoria se dispone que en los tres meses siguientes que se le notificara ésta al Cabildo de Gran Canaria, se cumpliera con el allanamiento que había hecho Fernando García, obligándose el Cabildo en la forma como la pidió este personaje ¹⁵. La notificación de la ejecutoria se haría al Cabildo en 25 de agosto de 1645 ¹⁶.

Tras esta fecha, el Cabildo hace requerimiento a Fernando García para que exhibiera el dicho allanamiento, o manifestara donde estaba para poderlo sacar, y para hacer la escritura y la obligación, pues de otra forma no se podía dar cumplimiento a la ejecutoria, para lo que se lo notificaron en 26 de agosto de 1645. Para ello el Cabildo nombra por sus abogados al capitán Félix Espino y al sargento mayor Pedro Romero ¹⁷. Fernando García no lo presenta en ese momento, ya que pide se le dé la real ejecutoria, la cual no se le entrega, por estar pendiente ante el corregidor para darle cumplimiento ¹⁸. Ante la tardanza, se insiste para que Fernando García diese el allanamiento, y no actuase «maliciosamente», pidiéndoselo a través del licenciado Álvaro de Navia y Valdez, juez que había sido del allanamiento ¹⁹.

Como vemos, ante los obstáculos que pone Fernando García para presentar el allanamiento, éste no debió tener una actitud muy conformista ante las decisiones del Cabildo grancanario, por lo que usaría de toda su presión para conservar el oficio que le había sido vendido. Por desgracia, las únicas fuentes encontradas hasta el momento, y que hagan referencia a este tema, no nos permiten conocer cuál fue la postura real y el seguimiento que hizo ante la Corte nuestro personaje, así como tampoco cuáles fueron sus relaciones con el



Cabildo antes y después de que la venta pasase definitivamente a la institución insular.

Finalmente, Fernando García se allana el 1 de septiembre de 1645, liberándole el Cabildo de su obligación y de los plazos establecidos para la paga de ella ²⁰. Estos plazos consistían en abonar 2.000 ducados, pagados en tres plazos cada seis meses, durante año y medio, puestos en Madrid, con un interés del 8 por 100 de la retardanza, y la persona que viniese a la cobranza, a razón de 4 ducados cada día, así como 101 reales de plata de la media anata. Además, el Cabildo pagaría lo que hubiese costado el oficio de agencias y despachos hasta 2.000 reales ²¹. Con esto se podía dar cumplimiento a la ejecutoria real en los tres meses previstos desde su notificación al Cabildo.

Las alegaciones del Cabildo para que no se llevase a cabo tal nombramiento eran sintomáticas de cómo funcionaba la economía isleña. En primer lugar, al tratarse de una compra de un cargo público por un particular hay que entender que éste, como sucedía con otros casos, querría resarcirse rápidamente del capital invertido y obtener pronto beneficios, por lo que no le interesaría tanto el bien común como el suyo propio.

Por otra parte, la medida no llegaba en buen momento para Gran Canaria, ya que no era, ni con mucho, la isla hegemónica en el Archipiélago que había sido en el siglo XVI. En efecto, el cambio del ciclo del cultivo de caña de azúcar por el de la vid no había sido tan positivo para esta isla como para La Palma y Tenerife, por lo que su porcentaje de exportaciones exterior, en relación con las otras islas de realengo, había disminuido considerablemente. Además, el ataque pirático de Van der Does a Las Palmas de G.C., en 1599, y las epidemias de finales del siglo XVI, habían diezmado no sólo a la capital sino a toda la Isla, que orientó su producción agrícola a un peso cada vez más importante de los artículos de abastecimiento como cereales, ganado, etc.. Con todo, el vino ocupaba uno de los lugares privilegiados en la exportación isleña ²². Esta decadencia en lo económico durante el siglo XVII, con respecto a las otras islas centrales, se tradujo inevitablemente en una pérdida paulatina de poder político ²³ y demográfico, en beneficio de Tenerife. A esto habría que sumar el factor negativo para su comercio de la independencia de Portugal, y la prohibición de comerciar con sus territorios, así como la inestabilidad provocada por las guerras con otras potencias europeas, enemigas de la Corona española.

No era el único problema relacionado con la hacienda española que había atravesado Canarias. Estaba aún reciente, en la década de



los cuarenta del siglo XVII los ecos de la renta del papel sellado, que a diferencia de la Évora de 1637²⁴, no había degenerado en Canarias en revuelta violenta, aunque sí que se usó un discurso eficaz en contra de su aplicación. Así, en 1636 Felipe IV promulgó una pragmática para que todos los documentos oficiales se escribiesen en papel sellado en todos los reinos de Castilla, desde el primero de enero de 1637, el cual era regalía de la Corona. Sin embargo, en Canarias esta medida nunca llegará a aplicarse. Finalmente, el Rey cedió, ya a principio de los 40, ante estas presiones y mandó que se devolviesen los balones de papel sellado a la Corte, para que se pudiesen reutilizar en otros lugares, permitiendo a las Islas que se utilizase el papel ordinario y no el sellado²⁵. Esta imposición y las alegaciones para contrarrestarlas, basadas en la pobreza en la que se encontraban las Islas y en que ésta podía poner en peligro el poblamiento de las mismas, serán importantes para entender la dinámica con la que se hace frente al oficio de tabernerías, aunque hay que tener en cuenta que éste último sólo afecta a Gran Canaria y no a todo el Archipiélago, como en el caso del papel sellado.

En este contexto se produjo la venta del oficio de tabernero mayor, que significaba que una única persona podía nombrar a todos los taberneros o vendederas de la Isla. En su exposición el Cabildo argumentará que el caudal y cosecha principal de Gran Canaria era el vino, pero que no era tanta la abundancia que se pudiese sacar para Indias, por lo que casi todo se consumía en Gran Canaria, con lo que, si se aceptaba la disposición, la mayor parte de la cosecha estaría en manos de Fernando García, quien podría reducir la venta a un pequeño grupo de personas, con lo que no habría ley, estrechándose el expediente y venta de vino²⁶. Recordemos que, en este momento, desde Gran Canaria sólo se podía remitir a Indias 100 toneladas de las 700 que permitía para el total de Archipiélago la Casa de Contratación²⁷, por lo que era algo exagerada la afirmación del Cabildo sobre que no se enviaba nada a las Indias²⁸.

El poder que le daba este cargo le permitiría vender el vino de modo arbitrario, a unos antes que a otros, dándose a precios ínfimos, a su voluntad, con lo que los dueños de algunas viñas no obtendrían el beneficio adecuado, por lo que muchas de éstas perecerían, además de dejarse de cobrar por parte del Cabildo las rentas y sisas que sobre la venta de vino en Gran Canaria tenían situadas. Además, era muy difícil que los dueños de las viñas vendieran ellos mismos el vino, en sus casas y a menudeo, para hacerle frente a la nueva situación, ya que en la Isla se tenía por indecencia vender el vino propio





en la propia casa y tener en ella taberna, aunque fuese vendiéndolo por medio de criados ²⁹. Recordemos, en este sentido, que las vendedoras tenían que desempeñar su labor en lugares públicos, quedándoles prohibido vender en la propia casa ³⁰.

El mosto era vendido normalmente por los cultivadores a los compradores por adelantado, recibiendo a cambio un dinero en cuenta ³¹. Estos últimos, a su vez, lo transformaban en vino en sus bodegas ³² y, posteriormente, lo distribuían para su venta por la Isla o lo dedicaban a la exportación.

El Cabildo recoge también la importancia de la mujer en las ventas de vino al menudeo, así como las características de su venta. En su análisis el Cabildo afirma que eran las mujeres las que normalmente se encargaban de este asunto, vendiendo no únicamente vino sino también pescado, huevos y otras menudencias, que compraban a diario la gente del pueblo, a la vez que compraban el vino. Al ser el privilegio de la otra parte el de nombrar vendedoras de vino, y no tener competencia para los otros mantenimientos, la gente compraría en menor medida vino, al no tener que ir a comprar los otros artículos. Por otra parte, si Fernando García, para vender vino, tenía que formar un bodegón en cada taberna para vender allí vituallas, incidiría en otro delito que era exhibir siendo regidor ³³. Además del vino y de los productos mencionados por el Cabildo las vendedoras mercaban al por menor con pan, aceite, frutas y otros artículos como verduras, quesos, nueces, sal, carne, frutos secos, leña, etc.

En efecto, las personas que se dedicaban de una forma directa a este oficio eran, generalmente, del sexo femenino, aunque ello no excluía la presencia de hombres, sobre todo en los pueblos ³⁴. Sin embargo, éstos desempeñaban por lo general la función de fiadores de las mujeres, en muchos casos con algún parentesco familiar ³⁵. Es de destacar, esta participación femenina en esta rama de los intercambios, aunque, por supuesto, era la del pequeño comercio, debido a la sujeción a la que estaban sometidas, con respecto al hombre, en otros campos de la actividad económica. Sin embargo, la necesidad de fianza, su pequeña escala, y los limitados beneficios y escasa consideración social, reflejada a través de que algunas de las vendedoras sean esclavas ³⁶, hacen fácilmente explicable esta circunstancia.

La Isla tenía falta de numerario, como había sucedido desde la conquista ³⁷, por lo que desde las aldeas se llevaba trigo y otras especies a las tabernas para intercambiarlas, por ejemplo, por vino ³⁸, mecanismo de intercambio que estaba muy extendido en esta época ³⁹. Si se ponía en marcha el nuevo sistema, según el Cabildo, esta forma

de intercambio se iba a ver dificultada, perjudicando a los más pobres, pues las taberneas no administrarían semejante equidad y presentación. Al mismo tiempo, el estanco disminuiría y dificultaría el arrendamiento de rentas decimales, al no haber quien las arrendase, ya que no se podría vender libremente el vino. Además, la venta afianzaría el amiguismo y el clientelismo hacia una única persona, ya que muchos regidores, para ganar la gracia del tabernero mayor, al querer vender libremente sus vinos en sus taberneas, no remediarían ni castigarían los daños que hicieran las taberneas puestas por Fernando García. El Cabildo amenaza también que la parte contraria pondría un precio excesivo a los vendedores para darle licencia, lo que agudizaría el daño a los más pobres, por lo que se cometerían muchos fraudes y delitos. Además, apelan a la tradición, sobre que dicho estanco estaba prohibido por derecho y no solían concederlo anteriormente ⁴⁰.

Como vemos, el Cabildo implica en sus apelaciones a toda la población de la isla pero especialmente a los dueños de viñas, a las taberneas y a los comerciantes del vino. Para presionar recurre también a afirmar que el oficio de tabernero mayor repercutiría en merma de los ingresos de la Corona, al ponerse en peligro los ingresos de las rentas reales ⁴¹, entre las cuales las más importantes eran las relacionadas con el vino ⁴², al igual que las eclesiásticas, por lo que sería peor el remedio que la enfermedad.

Nos llama la atención el que el Cabildo no enfatice demasiado en otra de las prerrogativas que tenía este oficio, como era la de no sacar vino de la Isla, puesto que esta competencia pertenecía al Cabildo. Quizás se deba a que los daños mencionados anteriormente son lo suficientemente graves, aunque sigue sorprendiéndonos debido a que este apartado podía ser fácilmente manipulable por el tabernero mayor.

El pago de la obligación realizada por el Cabildo para el consumo del oficio no fue un problema fácil de resolver. Félix Espino Peraza y Juan de Sanjuan Toscano, regidores de Gran Canaria, en septiembre de 1646, en nombre de la justicia y regimiento de la Isla, y en virtud de la comisión que se les había dado por dicha justicia, informaban que, al no tener el Cabildo propios con que poderlos pagar, se concedió licencia para que en los arbitrios que habían echado en 1641, se hiciera algo semejante a como se había pagado el real donativo, tal como parecía en la provisión real de 6 de febrero de 1646 ⁴³. Efectivamente, la pobreza de propios por parte del Cabildo de Gran Canaria había sido una constante desde el mismo momento de su formación ⁴⁴.



El Cabildo se basó para pagar tal cantidad en la renta del estanco del tabaco de polvo y humo de Gran Canaria, por lo que se mandó poner en pregón dicha renta. En la postura, ganó Marcos Sánchez, vecino de Las Palmas de G.C., por tiempo de tres años, que empezaban a correr desde primero de enero de 1647, en precio de 1.000 ducados cada año, y ofreciéndose a eximir los 2.000 ducados para la paga del Rey, además de los 200 ducados que se habían exhibido para el despacho de la real facultad⁴⁵. El ofrecimiento ya había tenido lugar desde el verano de 1646⁴⁶. Marcos Sánchez era receptor de penas de la Real Audiencia, y había participado con anterioridad en operaciones semejantes, ya que en 1641 se remató en él la renta del estanco del tabaco de Gran Canaria, así de polvo como de humo, aplicada dicha renta al real donativo con que la Isla sirvió a Felipe IV, por un precio de 2.000 reales, desde julio hasta diciembre de 1641⁴⁷. También estaba en su poder, en ese momento, la renta del estanco tabaco de Gran Canaria, ya que la había arrendado en 1643 por un periodo de tres años⁴⁸. Por otra parte, no era la primera vez que se utilizaba en Canarias, el pago del arrendamiento del estanco del tabaco para solventar problemas con la hacienda real⁴⁹.

En septiembre de 1646 se juntó el Cabildo general para que se exhibiese los 2.000 ducados, con más otros 100 que se habían de remitir a Madrid, a Antonio de Casares, para los costos de este negocio, con más 60 ducados que se mandaron entregar a Félix Espino, por el cuidado en que se había de llevar a su cargo los 1.000 ducados que el Cabildo acordó llevase para ayudar a la paga de dicho oficio, así como 20 ducados más de pagar intereses de remitirse los 1.000 ducados de Sevilla a la Corte⁵⁰.

Estas cantidades las recibiría de Marcos Sánchez, el cual prestó al Cabildo, a cuenta de la renta del estanco de tabaco, 200 ducados que eran para remitir a Antonio de Casares en la Corte, para el despacho de la cédula y licencia que Felipe IV concedió al Cabildo, de que se le otorgó carta de pago en 1645. También 1.000 reales en contado que recibió Félix Espino, para con ellos hacer parte del pago, y asimismo también recibió 180 ducados para entregarlos en Madrid a Antonio de Casares, para el despacho y gastos del oficio, así como 20 ducados para el pago de las letras de ese año, para llevar los 1.000 ducados de Sevilla a la Corte, además de 60 reales más para costos. También recibieron del susodicho 1.000 ducados más para exhibir ante el corregidor de Gran Canaria, hipotecando, a cambio, el Cabildo la renta del tabaco, que habría de tener por tres años⁵¹. Con estos pagos el Cabildo garantizaba que la venta del oficio de taber-



nero mayor de Gran Canaria a Fernando García quedaba sin ningún valor.

En esa sesión del Cabildo de 22 de septiembre de 1646, se puso de manifiesto la dificultad de enviar con rapidez el dinero a la Península. El Cabildo había intentado buscar letras de esa cantidad, así para «España», como para Madrid, pero sin resultados positivos, y porque convenía dar orden de que se iba a pagar al Rey, para que se entendiera que por parte del Cabildo no había descuido ni negligencia (lo que hubiese empeorado aún más la situación), se acordó remitir, en ese momento, los 1.000 ducados de plata doble, que Marcos Sánchez había prestado por cuenta del remate del estanco de tabaco. Tal cantidad se le hizo entrega a Félix Espino, que estaba de viaje para Madrid, el cual tenía que llevarlo a su cuidado, y llegando a los puertos de Sevilla, Cádiz, Gibraltar, Sanlúcar u otro de esa costa los pusiese en poder de Juan Franiel, conocido mercader asentado en Sevilla, que debía avisar a Antonio de Casares para que éste, a su vez, lo entregase a quien el Rey ordenase. En caso de que Félix Espino llegase a otro puerto debía buscar letra de la dicha cantidad para enviar a Madrid, al menor costo que encontrase, y en caso de que no hallase letra, debía manifestar el dinero a la justicia para que, como dinero de la Real Hacienda, fuese con seguridad hacia Madrid. Antonio de Casares, por su parte, una vez hubiera pagado, debía remitir al Cabildo testimonio de la postura, así del precio como de los plazos del oficio⁵². Como vemos, el Cabildo cuidó todo los aspectos para que el dinero llegase a buenas manos y no levantara, por la tardanza, las suspicacias del Rey y de sus Consejos.

No obstante, el Cabildo no perdió la esperanza de enviar la cantidad por una letra, ya que mandó que se pregonase en Las Palmas de G.C., por dos días más, y públicamente, si había alguna persona que quisieran recibir los 2.000 ducados y dar letra sobre personas abonadas que en la Península pagasen, dándoseles luego la cantidad en contado. En caso de no hallar quien pujase se habrían de entregar de la forma que hemos explicado anteriormente. Sin embargo, también se ordenaba a Félix Espino, al estar para embarcarse primero para Tenerife, que pregonara en La Laguna si había en ella persona que quisiera dar dicha letra, en un plazo de tres días, y de no encontrarlo tenía que llevar los 1.000 ducados en el navío⁵³.

Para que el Rey comprendiese la buena voluntad del Cabildo, y no creyese que estaban demorando voluntariamente el pago del oficio de tabernero mayor, se tenía que exhibir los otros 1.000 ducados por Marcos Sánchez ante el licenciado Álvaro de Navia y Valdez,



oidor de la Real Audiencia, y juez en la causa del oficio de tabernas, o ante el corregidor, para que los mandase depositar y sacase testimonio de él, remitiéndolo a Antonio de Casares, para que éste a su vez lo presentase al Consejo ⁵⁴.

Como hemos visto, la posición del Rey era clara, al pretender obtener dinero, bien de un particular, o bien de la institución municipal, presionada ante el temor de ver mermada sus competencias y al podersele escapar un capítulo importante de la economía de la Isla. Este chantaje de la Corona hacia una institución municipal, a través de la venta de cargos públicos no es única en España y así, por ejemplo, Sevilla tuvo que entregar 173.000 ducados para rescatar una Escribanía de Sacas (derechos aduaneros sobre la exportación), que el Rey había cedido al Duque de Lerma ⁵⁵. Sin embargo, desconocemos la venta de un cargo semejante en otras islas del Archipiélago, aunque la estrategia real en cuanto a la venta del oficio de tabernero mayor se asemeja, para la Canarias de Felipe IV, a la venta de jurisdicciones, en las que a veces el cabildo de la respectiva isla pudo ponerse en el lugar del particular, conservando la jurisdicción, y en otras no, con la que ésta pasó a manos particulares ⁵⁶. Este oficio es sólo comparable al arrendamiento del estanco del tabaco, o del de solimán y azogue, pero las diferencias con éstos son claras. Tanto uno como otro se referían a todo el Estado, mientras que la venta de este oficio sólo incumbía a Gran Canaria. Pero es que además, el control del tabaco, o del solimán y azogue, incumbían a productos de importación, mientras que el oficio de tabernero mayor influía sobre una de las principales producciones de la Isla, es decir, del vino. Además, en el primer caso se hace referencia a un arrendamiento, mientras que el segundo es una venta.

Las repercusiones por el pago del oficio de tabernas que había hecho el Cabildo de Gran Canaria aún se dejaban sentir en la década siguiente, tanto en la economía de la Isla como en el pago de las obligaciones. Así, el capitán Cristóbal de Origuela, vecino de Las Palmas, familiar del Santo Oficio, por él y en nombre de Salvador Alonso de Alvarado, vecino de Las Palmas de G.C., dijeron que en virtud de poder con fecha 20 de marzo de 1647, prestaron a la justicia y regimiento de Gran Canaria, 1.000 ducados en contado para el consumo del oficio de tabernas, haciendo obligación de pagar tal cantidad, y abonándolas Marcos Sánchez, en octubre de 1652. Y al no habérselos pagado el Cabildo le pidieron que lo hiciera Marcos Sánchez, cosa que hizo en septiembre de 1655, procedido del dinero que había entrado en su poder, en depósito, de la sisa del vino, de la carne y de los frutos de Gran Canaria, hacia fuera ⁵⁷.



En septiembre de 1653, Juan Báez Golfos y Puertas, escribano público del número de Gran Canaria y perpetuo del Cabildo de ella, decía que Gran Canaria, por lo cortedad de sus propios y por su pobreza, había muchos años que había cesado el trato con Indias, y que las 150 toneladas que les correspondían para sacar a Indias nunca se habían exportado enteramente, y que hacía unos cuantos años que no se sacaba ninguna, pues se valía Tenerife para la permisión de ésta. Además, Gran Canaria estaba afligida con la paga de los oficios de regidores acrecentados, de guarda mayor de los montes y el de tabernero mayor, siendo necesario para el consumo de ellos, sacar cédula real para que por imposición se sacase su cantidad, no estando ésta aún pagada del todo por la gran cortedad de frutos⁵⁸. Como vemos, la venta del oficio de tabernero mayor no fue el único que afectó a Gran Canaria, pero quizás éste fuera el que podía traer unas mayores consecuencias para la economía isleña, al afectar a un sector tan vital como el del vino.

El problema no era tanto el pago del dinero, aunque también, debido al empobrecimiento de la Isla y a las donaciones que hubo que hacer frente, como que todo ese poder estuviera en manos de una única persona.

Para concluir este artículo señalaremos que el oficio de tabernero mayor de Gran Canaria sacudió a la sociedad isleña de mediados del siglo XVII, ya que éste afectaba, de forma directa e indirecta, a sus principales resortes económicos. Ésta, y especialmente los grupos dominantes, canalizaron su protesta a través del Cabildo Insular, logrando al menos modificar la disposición inicial, y acomodarse a la nueva situación desde un punto de vista más favorable a sus intereses. A pesar de las dificultades financieras por la que atravesó el cabildo grancanario, a lo que contribuyó sin duda el pago del oficio de tabernero mayor, no parece, que en el terreno cotidiano de la venta de vinos al por menor, en Gran Canaria, se produjesen cambios sustanciales, ya que el sistema de adjudicación del mismo no varió en los años posteriores. En cualquier caso, la medida de la venta del mencionado oficio habría que enmarcarla dentro de un episodio más de las necesidades financieras de la Corona española en esta época.





NOTAS

1. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias. Historia de España 3*. Madrid, 1988, pp. 310-320.
2. VIÑA BRITO, Ana: «Las ordenanzas municipales de La Palma». *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana (1988)*, t. I, Las Palmas, 1991, p. 623.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Madrid, 1983, p. 319.
3. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE LAS PALMAS (A.H.P.L.P.), BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 596 r.-v.
4. *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*. Introducción y notas por MORALES PADRÓN, Francisco. Sevilla, 1974, pp. 95-96.
5. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 595 r.-597 r.
6. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.133, año 1643, fol. 541 r.-v. Fernando García se obliga a entregar, en diciembre de 1643, toda la orchilla que pudiese coger en Lanzarote y Fuerteventura, durante todo el tiempo que durase la administración de dichas islas, a Juan Agustín Gerse, v.º de Sevilla.
7. TORRES SANTANA, Elisa: *El comercio de las Canarias Orientales en tiempos de Felipe III*. Las Palmas, 1991, p. 224.
8. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*. Madrid, 1984, p. 183.
9. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 596 r.-597 r. No obstante, el Cabildo, y los vecinos y tabernerías a través de éste, dejaban claro que tal hecho era perjudicial para el bien público.
10. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 601 r.-v.
11. A.H.P.L.P., ROSALES, Andrés, leg. 961, año 1635, fol. 389 r. Así, en testamento, José Hernández Muñoz, declara ser regidor de Gran Canaria y notario del Santo Oficio.
12. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.133, año 1643, fols. 148 r.-149 v. Luis de Espinosa, v.º y regidor de Gran Canaria, prestó 1.362 rs. a Alberto Xerman, v.º de Génova, dueño y señor de la saetía «San Juan Bautista y Buenaventura», que en 1643 estaba para hacer viaje a La Habana, para el despacho de su saetía.

13. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.134, año 1644, fols. 27 r.-v.-28 r. El Cabildo en esta ocasión estuvo formado por el capitán y sargento mayor Diego Rodríguez, corregidor y capitán a guerra de Gran Canaria; los capitanes Próspero Cazola, Simón Lorenzo, Félix Espino, Esteban Calderín, Diego Ortiz, el maese de campo Tomás Fonte del Hoyo, Alonso de Guzmán, Francisco de Betancor, Juan de Sosa, todos ellos regidores de Gran Canaria; así como el capitán Cristóbal Moreo del Castillo, personero general.
14. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 600 r.-606 r.
15. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 605 v.-606 r. Pasados los tres meses, sin que lo cumpliera el Cabildo, correría la gracia en favor de Fernando García.
16. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 606 v.-607 r.
17. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 606 v.-607 r.
18. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 597 v. y 598 r.
19. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 614 r.
20. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 615 r.-616 r.
21. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 623 r.-624 r.
22. TORRES SANTANA, Elisa: *El comercio de las Canarias...* Op. cit., p. 224.
23. MARTÍN GALÁN, Fernando: *La formación de Las Palmas: ciudad y puerto. Cinco siglos de evolución*. Sta. Cruz de Tenerife, 1984, p. 109.
24. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1983, p. 153.
25. NÚÑEZ DE LA PEÑA, Juan: *Conquista y Antigüedades de las islas de la Gran Canaria y su ...*. Sta. Cruz de Tenerife, 1847, pp. 283-288.
26. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 601 v.
27. MORALES PADRÓN, FRANCISCO: *El comercio canario-americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Sevilla, 1955, pp. 186-189.
28. A.H.P.L.P., LEAL CAMACHO, Juan, leg. 1.108, año 1642, fols. 214 v.- 215 v. Así, en 1642 salió del puerto de La Luz, en Gran Canaria, la fragata «Ntra. Sra. del Rosario», para las Indias, de la que era dueño Francisco Rodríguez de la Fuente, v.º de Cartagena de Indias.
29. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 601 v.-602 r.
30. CIORANESCU, Alejandro: *Historia de Santa Cruz de Tenerife II 1494-1803*. Sta. Cruz de Tenerife, 1977, p. 11.
31. A.H.P.L.P., VERA MÚJICA, Francisco de, leg. 1.113, año 1643, fol. 240 v. Andrés de Ortega, vendió, en abril de 1643, 2 botas de mosto al alférez Francisco Gutiérrez Dávila, mercader, en una viña que tenía en Telde. Las debía entregar por la cosecha de ese año, a cuya cuenta había recibido del alférez 220 r.-s.
32. LOBO CABRERA, Manuel: *El comercio del vino entre Gran Canaria y las Indias en el siglo XVI*. Las Palmas de G.C., 1993, p. 36.
33. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 601 v.-602 r.
34. A.H.P.L.P., CARVAJAL Y GUANARTEME, Diego, leg. 2.495, año 1640, fol. 52 r. Diego Álvarez, v.º de Agüimes, salió por fiador, en 1640, de Lázaro Díaz Perdomo, que vivía en La Candelaria (Ingenio), para que pudiese vender mantenimientos, como el vino, dando cuenta con pago a los dueños de los mismos.
35. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1140, año 1650, fol. 62 r. En 1650 Manuel Méndez, v.º de la ciudad de Las Palmas, salió por fiador de la venta de Lucía Méndez, su madre, v.ª de la misma ciudad.



36. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 802 r. El capitán Bernardino de Carvajal, v.º de Galdar, salió por fiador por un año, en 1645, para la venta de Ángela, esclava morena de María de Franquis, v.ª de Galdar.

37. LOBO CABRERA, Manuel: *Monedas, pesas y medidas en Canarias en el siglo XVI*. Las Palmas, 1989, pp. 10-14.

38. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 602 r.

39. TORRES SANTANA, Elisa: «Los medios de pago en el comercio grancanario en época de Felipe III». *VIII Coloquio de Historia Canario-Americana (1988)*. Tomo II. Las Palmas, 1991, p. 27.

40. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 602 r.-603 v. Los taberneros se quejan porque nunca han pagado tal derecho, siendo sólo necesario dar fianza de que darían cuenta del vino que le vendiesen a los dueños del mismo.

41. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fols. 603 v.-604 r.

42. ANAYA HERNÁNDEZ, Luis A.: «El converso Duarte Enríquez, arrendador de las rentas reales de Canarias». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 27, año 1981. Madrid-Las Palmas, pp. 377-378.

43. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fols. 237 r.-238 v.

44. *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Reales Cédulas*. Notas de Pedro Cullén del Castillo. Las Palmas de Gran Canaria, 1947, pp. 18-25.

45. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fols. 238 v.-239 r.v. El remate pasó ante el capitán Sebastián de Saavedra, escribano mayor del Cabildo.

46. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.135, año 1645, fol. 621 r.-v. Marcos Sánchez hacía el ofrecimiento en una carta enviada a los comisarios, representantes del Cabildo grancanario.

47. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.131, año 1641, fol. 233 r.-v. En este remate fue fiador Asencio Sánchez, su hijo. Marcos Sánchez daría poder a Antonio Rodríguez y a Antonio Borjes Docavo, mercaderes, para que en su nombre pudiesen administrar la renta del estanco tabaco, arrendándolas en las demás partes de la Isla, en fol. 235 r.

48. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.133, año 1643, fols. 62 r.-63 v. El precio de este arrendamiento fue de 2.400 ducados.

49. MELIÁN PACHECO, Fátima: *Aproximación a la renta del tabaco en Canarias (1636-1730)*. Sta. Cruz de Tenerife, 1986, p. 59.

50. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fol. 240 r.-v.

51. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fols. 249 r.-255 v.

52. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fols. 242 r.-244 r.

53. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fol. 244 r.-v.

54. A.H.P.L.P., BÁEZ GOLFOS, Juan, leg. 1.136, año 1646, fols. 245 r.-248 v. También se le cometía exhibir la carta a los señores Juan de Sanjuan y Francisco Manrique, por el trabajo y cuidado que Félix Espino debía tener en llevar a su cargo los 1.000 ducados.

55. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Orto y ocaso de Sevilla*. Sevilla, 1974, pp. 119-120.

56. SUÁREZ GRIMÓN, Vicente J.: «La administración local en Canarias durante el Antiguo Régimen». *X Coloquio de Historia Canario-Americana (1992)*. Tomo II. Las Palmas de G.C., 1994, pp. 769-770.

57. A.H.P.L.P., ASCANIO, Luis, leg. 1.265, año 1655, fols. 60 v. - 65 v.

58. ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, A-X, 3.

